



ORDEN de 12 de febrero de 2014, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se regula la convocatoria de subvenciones con destino a las Agrupaciones o Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil para el año 2014.

El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, documento que prevé el marco y los mecanismos que permiten la movilización y la organización de los recursos humanos y materiales necesarios para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en Aragón, fue aprobado mediante Decreto 109/1995, de 16 de mayo, de la Diputación General de Aragón, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 62, de 25 de mayo de 1995, creando en su apartado 4.9, la Red de Voluntarios de Emergencias de Aragón, integrada por todas las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil que actúen en la Comunidad Autónoma, con arreglo a los criterios que el propio Plan Territorial señala.

En desarrollo del citado Decreto 109/1995, se dictó la Orden de 24 de julio de 2000, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el Reglamento de las Agrupaciones de Voluntarios de Emergencias de Aragón, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 91, de 31 de julio de 2000, señalándose en su artículo 7.3 que la Administración de la Comunidad Autónoma apoyará económicamente la realización de programas y actividades de las Agrupaciones de Voluntarios de Emergencias, de acuerdo a los créditos consignados en los Presupuestos.

De acuerdo con el artículo 71.57.^a de nuestro Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad.

En este sentido, la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, dedica el Capítulo III de su Título III a la regulación del Voluntariado de emergencias, organizaciones constituidas sin ánimo de lucro, con la finalidad siempre de cooperar con las Administraciones Públicas en las funciones de protección civil. En concreto, el artículo 54 de dicho texto normativo regula el fomento de las agrupaciones de voluntarios, estableciendo en su apartado 2, como requisito ineludible para tener acceso a las posibles subvenciones, que las Agrupaciones estén inscritas en el Registro Autonómico de Voluntarios de Emergencias, requisito que ya venía recogido en el artículo 7.5 del Reglamento de las Agrupaciones de Voluntarios de Emergencias de Aragón, formando todas ellas la Red de Voluntarios de Emergencias de Aragón.

Dicha Red de Voluntarios es una realidad en Aragón, siendo un elemento más de los que conforman el conjunto de la Protección Civil el cual ha venido demostrando sobradamente durante ya casi dos décadas su eficacia, basada fundamentalmente en la solidaridad. Es por ello que resulta imprescindible que desde la Administración de la Comunidad Autónoma se procure mantener un nivel de formación y equipamiento adecuados, que permitan tanto el cumplimiento de las obligaciones impuestas legalmente a los miembros de estas organizaciones, así como la finalidad de cooperación de éstas en las funciones de protección civil.

Las consideraciones anteriormente señaladas, unidas al carácter voluntario de sus prestaciones y a la realización de las mismas con carácter altruista, gratuito y sin ánimo de lucro, justifican que las actuaciones objeto de la presente convocatoria sean financiadas al 100%.

La presente convocatoria se efectúa en virtud de las competencias que tiene atribuidas el Departamento de Política Territorial e Interior por el Decreto 332/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Política Territorial e Interior en sus artículos 15 y 18.

La concesión de las subvenciones de concurrencia no competitiva que se regulan en la presente orden se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Decreto 219/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias a las Agrupaciones o Asociaciones de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud y con el fin de realizar la convocatoria de subvenciones con destino a las Agrupaciones o Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil, dispongo:

Primero.— Objeto de la convocatoria.

La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2014, de las subvenciones con destino a las Agrupaciones o Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil que conforman la Red de Voluntarios de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo subvencionables las siguientes actuaciones:



- a) Gastos de aseguramiento y uniformidad de los miembros de la Agrupación.
- b) Adquisición de material y equipamiento para la Agrupación.
- c) Gastos de funcionamiento de la Agrupación.
- d) Gastos derivados de la Formación de los Voluntarios, a través de cursos reconocidos o autorizados por la Dirección General de Interior.

Segundo.— *Financiación.*

1. La cuantía disponible para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a un importe máximo de doscientos sesenta mil euros (260.000 €) con la siguiente distribución, Setenta mil euros (70.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11050 G/1213/480008/91002 y Ciento noventa mil euros (190.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11050 G/1213/780003/91002 del presupuesto del Departamento de Política Territorial e Interior para el ejercicio 2014.

2. Se podrá financiar el 100% de las actividades subvencionadas. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. La concesión de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria queda subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.

Tercero.— *Beneficiarios, solicitudes y plazo de presentación.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se establecen en esta orden las Agrupaciones o Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil que lo soliciten en tiempo y forma, y se encuentren integradas, o en trámite de hacerlo, en la Red de Voluntarios de Emergencias de Aragón.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como con la del Estado, y con la Seguridad Social. Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte de la Agrupación o Asociación beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Serán obligaciones generales de las Agrupaciones de Voluntarios beneficiarias:

- a) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como la realización de la actuación.
- c) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, según lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- d) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta orden de Convocatoria, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- e) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- g) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, así como las recogidas en la resolución de concesión, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.
- h) Someterse al control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria, sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, y del que realicen instituciones estatales y comunitarias.



- i) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en esta orden de Convocatoria o en la resolución de concesión.
4. Las solicitudes se efectuarán según el modelo que se adjunta como anexo I a esta orden, que se dirigirán al Consejero del Departamento de Política Territorial e Interior. Deberán ir firmadas por el Presidente de la Agrupación y por la Autoridad Municipal o Comarcal con la que se hallen vinculadas las Agrupaciones o Asociaciones mediante su convenio específico.
5. Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:
- a) Certificado expedido por la entidad aseguradora en el que conste la relación actualizada (nombre, apellidos y D.N.I.) de la totalidad de los miembros de la Agrupación o Asociación de Voluntarios, efectivamente asegurados.
 - b) Relación de las actividades realizadas durante el año 2013.
 - c) Relación de las actividades y proyectos previstos para el año 2014.
 - d) Relación valorada de las inversiones previstas para el año 2014, así como la finalidad u objeto de las mismas por las que se solicita la subvención.
6. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará transcurrido un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente orden de convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".
7. Las solicitudes podrán presentarse en los Registros Generales del Gobierno de Aragón o a través de los Registros de las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón ubicados en las diferentes provincias aragonesas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
8. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano instructor del procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese dentro del citado plazo se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.— Criterios de concesión.

Se diferenciarán dos tipos de Agrupaciones:

Agrupaciones de nueva creación. Aquellas que se hayan constituido con posterioridad al 1 de enero de 2013 y no hubieran sido beneficiarias en la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2013.

Agrupaciones consolidadas. El resto de Agrupaciones no incluidas en el apartado anterior.

Los criterios de concesión de las subvenciones que se establecen en esta orden, son los siguientes:

Con cargo a la aplicación presupuestaria 11050/G/1213/480008/91002 se financiarán gastos de funcionamiento y formación.

A las Agrupaciones de nueva creación se les asignará una cantidad fija y única de 2.000 euros.

Al resto de Agrupaciones se les asignará una cantidad fija de 600 euros.

El 50% del crédito restante se distribuirá entre las agrupaciones consolidadas en proporción al número de voluntarios asegurados y declarados por la Agrupación con un límite máximo de 90 voluntarios por Agrupación.

Y el otro 50% del citado crédito restante se distribuirá proporcionalmente entre las Agrupaciones consolidadas en función del ámbito territorial de la Agrupación, aplicando los siguientes coeficientes:

ÁMBITO TERRITORIAL DE LA AGRUPACIÓN	Coeficiente
Agrupaciones o Asociaciones de ámbito municipal	1
Agrupaciones o Asociaciones de ámbito mancomunal	2,0
Agrupaciones o Asociaciones de ámbito comarcal	2,1
Agrupaciones o Asociaciones de ámbito provincial	2,5
Agrupaciones o Asociaciones de ámbito autonómico	3,0

Con cargo a la aplicación presupuestaria 11050/G/1213/780003/91002 se financiarán los gastos de equipamiento:

A las Agrupaciones de nueva creación se les asignará una cantidad fija y única de 2.000 euros.



Al resto de Agrupaciones se les asignará una cantidad fija de 600 euros.

El 50% del crédito restante se distribuirá entre las agrupaciones consolidadas en proporción al número de voluntarios asegurados y declarados por la Agrupación con un límite máximo de 90 voluntarios por Agrupación.

Y el otro 50% del citado crédito restante se distribuirá proporcionalmente entre las Agrupaciones consolidadas en función del ámbito territorial de la Agrupación, aplicando los siguientes coeficientes:

ÁMBITO TERRITORIAL DE LA AGRUPACIÓN	Coficiente
Agrupaciones o Asociaciones de ámbito municipal	1
Agrupaciones o Asociaciones de ámbito mancomunal	2,0
Agrupaciones o Asociaciones de ámbito comarcal	2,1
Agrupaciones o Asociaciones de ámbito provincial	2,5
Agrupaciones o Asociaciones de ámbito autonómico	3,0

La comisión de valoración podrá hacer los ajustes de redondeo que sean necesarios y razonables para aplicar este baremo.

Quinto.— Competencia, instrucción y resolución.

La competencia para el otorgamiento de estas subvenciones corresponde al Consejero de Política Territorial e Interior sin perjuicio de las facultades de delegación reconocidas en el artículo 34.3 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta orden corresponden al Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Interior, perteneciente al Departamento de Política Territorial e Interior.

La valoración de las solicitudes para obtener la condición de Agrupación o Asociación beneficiaria, en virtud de reunir los requisitos o condiciones previamente fijados en esta convocatoria, se realizará por una comisión de valoración cuya composición se determinará por el Director General de Interior, y constará de al menos tres miembros, dos de los cuales deberán ser funcionarios adscritos al Servicio competente en materia de Protección Civil, debiendo actuar uno de ellos como Secretario de la misma.

La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido este plazo, sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de Adaptación a la Regulación del Silencio Administrativo y los Plazos de resolución y Notificación, así como el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento se efectuará por orden del Consejero de Política Territorial e Interior que pondrá fin a la vía administrativa y frente a la cual podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante mismo órgano en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Sexto.— Aceptación de la subvención.

El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la subvención en los términos previstos en la resolución de la concesión, produciéndose en caso contrario la ineficacia de la concesión de la subvención.

Séptimo.— Justificación y pago.

1. Las Agrupaciones de Voluntarios vendrán obligadas a justificar ante el Servicio de Seguridad y Protección Civil la finalidad de la subvención, la realización de la actividad y su coste real mediante la siguiente documentación:



- a) La declaración de que se han realizado las actividades financiadas con la subvención.
 - b) Memoria justificativa que exprese genéricamente la motivación de las inversiones realizadas.
 - c) Los justificantes de gasto se presentarán numerados y acompañados de una relación, agrupados por aplicación presupuestaria 11050/G/1213/480008/91002, capítulo 4 (mantenimiento, uniformidad y formación) y por aplicación presupuestaria 11050/G/1213/780003/91002, capítulo 7 (material y equipamiento inventariable), con sus importes unitarios y totalizados.
 - d) La justificación se realizará mediante la presentación de facturas originales pagadas con justificante de pago u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, que justifiquen la utilización de la subvención concedida, que deberán haberse realizado desde el 1 de enero de 2014 y antes de que expire el plazo de justificación.
 - e) Certificado de la Agrupación o Asociación beneficiaria de la subvención, firmada por el presidente, en el que se haga constar que las cantidades correspondientes al IVA de las facturas no son susceptibles de recuperación o compensación.
 - f) En el caso de gastos de desplazamiento y de alojamiento, los importes máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón para el Grupo 2, aunque las facturas y justificantes de pago sean superiores a estas cuantías, tal y como se recoge en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio modificado por Resolución de 2 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos ("Boletín Oficial del Estado", número 3, de 3 de enero de 2008).
 - g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (50.000 € sin IVA para contratos de obras y/o 18.000 € sin IVA para el resto de contratos), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
2. El plazo para la presentación de la documentación justificativa para el abono de la subvención finalizará el día 31 de octubre de 2014.
 3. Los solicitantes aceptan las condiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 4. El pago se efectuará cuando el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actividad y el gasto realizado. A las órdenes de pago se acompañará una certificación expedida por el órgano gestor acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención o transferencia.
 5. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Octavo.— *Producción de efectos.*

Esta orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 12 de febrero de 2014.

**El Consejero de Política Territorial e Interior,
ANTONIO SUÁREZ ORIZ**



Servicio de Seguridad y Protección Civil
Dirección General de Interior

Pº María Agustín, 36
50071 – ZARAGOZA
Tfno. 976 71-56-51 - Fax. 976 71-41-99

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA AGRUPACIONES O ASOCIACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL AÑO 2014

D..... con N.I.F. nº:
 Presidente de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de:
 Dirección:
 Localidad: Provincia: Código Postal:
 Teléfono: E-Mail:

SOLICITA, le sea concedida una subvención a la Agrupación/Asociación de Voluntarios de Protección Civil (nombre completo):
 C.I.F.:
 Localidad: Comarca: para
 financiar gastos de aseguramiento, funcionamiento, uniformidad y formación de los miembros de la Agrupación, así como para el material y equipamiento de la Agrupación o Asociación.

En, a de de 2014

Vº Bº Autoridad
Municipal o Comarcal
(Firma)

Presidente de la Agrupación
(Firma)

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE:

- a) Certificado expedido por la entidad aseguradora en el que conste la relación actualizada (nombre, apellidos y DNI) de la totalidad de los miembros de la Agrupación o Asociación, efectivamente asegurados.
- b) Relación de Actividades realizadas durante el año 2013.
- c) Relación de Proyectos y Actividades previstas para el año 2014.
- d) Relación valorada de las inversiones previstas para el año 2014, así como la finalidad u objeto de las mismas por las que se solicita la subvención.

EXCMO. CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR